



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor
San Juan Puerto Rico

11 de febrero de 2004

Hon. José M. Varela Fernández
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Representante:

Recibimos su carta del 2 de febrero. Solicita nuestra comparecencia a vista pública sobre el **Proyecto de la Cámara 4337 (Proyecto)**. Además, solicita que le entreguemos 85 copias de esta ponencia.

El **Proyecto** propone enmendar las **secciones 1, 3, 4 y 11 de la Ley Núm. 40 del 1 de mayo de 1945, Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico**, según enmendada. Básicamente, los propósitos que se indican en el mismo son: (1) proveer flexibilidad a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (Autoridad), a través de mecanismos a corto y a largo plazo que agilicen y flexibilicen la operación de sus sistemas y que resulten en mayor eficiencia administrativa y de servicio; (2) obtener la asignación de \$250 millones en forma de préstamo y \$37.5 millones adicionales en forma de garantía para pagar al Operador Privado; (3) reducir el número de funcionarios públicos dentro de la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (Junta); y (4) facultar a la Autoridad para contratar con otras agencias y contratar y reclutar empleados que actualmente trabajan para el Operador Privado.

La referida enmienda propone en detalle:

(1) Añadir un inciso (q), un inciso (r) y un inciso (s) a la Sección 1, enmendar el primer párrafo y los incisos (a) y (c), corregir la numeración del inciso (g) para convertirlo en el inciso (f), enmendar el reenumerado inciso (f), añadir los incisos (g), (h), (i) y (j) y reenumerar los incisos (h) al (m) para convertirse en los incisos (k) al (p) de la Sección 3, añadir los incisos (p) y (q) a la Sección 4 y enmendar el penúltimo párrafo de la Sección 11 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, a los fines de añadir dos nuevas definiciones; reemplazar dos Directores Gubernamentales ex officio por Directores independientes representantes de los

consumidores en la Junta de Directores; modificar la estructura administrativa de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; crear las posiciones de Directores Ejecutivos Regionales y Director Ejecutivo de la Infraestructura; eliminar las posiciones de Vicepresidentes Ejecutivos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; extender hasta seis (6) años el término del Presidente Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos Regionales y del Director Ejecutivo de Infraestructura y definir sus funciones principales; añadir ciertas prohibiciones aplicables al Presidente Ejecutivo, al Director Ejecutivo de Infraestructura y a los Directores Ejecutivos Regionales y enumerar las causas por las cuales éstos podrán ser destituidos; autorizar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a llevar a cabo acuerdos, convenios, planes y proyectos con agencias reguladoras federales y locales; autorizar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a declarar la totalidad o parte del sistema estadual de Acueductos y Alcantarillados en estado de emergencia (reconociendo la especial importancia de atender el estado de las plantas bajo la dispensa de la sección 301(h) de la Ley Federal de Aguas Limpias) y autorizar que ésta tome las medidas necesarias para salir de tal estado de emergencia; permitir la licitación directa con proponentes pre-cualificados para la adjudicación de contratos de construcción, compras u otros contratos cuando la Junta lo estime necesario y conveniente para cumplir con sus fines públicos; autorizar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a contratar empleados o ex empleados del operador privado o sus afiliadas, incluyendo aquellos que se han retirado de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a empleados o ex empleados de las Oficinas Ejecutivas, pudiendo utilizar para esos propósitos las salvedades para reclutamiento o contratación otorgadas en esta Ley, por un período de hasta cinco años o hasta que se ponga en vigor en su totalidad un plan de reclasificación y retribución en la Autoridad, lo que ocurra primero; reducir el monto de la autorización otorgada bajo el Artículo 7 de la Ley 95 de 30 de junio de 2002 al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para garantizar a nombre de la Autoridad las cantidades a pagar al operador privado y autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a concederle a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados un préstamo por la cantidad de hasta doscientos cincuenta millones (250,000,000) de dólares pagaderos del Fondo General bajo ciertas circunstancias; y para otros propósitos.

Procederemos a ofrecer nuestros comentarios sobre el **Proyecto** de acuerdo con las siguientes premisas: (1) la importancia del agua en la salud pública y desarrollo del pueblo de Puerto Rico, en todos los aspectos, es de tal naturaleza que trasciende significativamente cualquier otro problema que afecte el país. Es indispensable que el servicio de agua que se preste a toda la población sea uno de excelencia y que el Gobierno dirija todo su esfuerzo en asegurar la prestación y continuidad del mismo; (2) Durante años, la Autoridad no ha operado eficientemente debido a serios problemas internos de índole operacional y financiera; y (3) a la ausencia de una supervisión adecuada, por parte de las Juntas Directivas de la Autoridad, según documentado en los informes de auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. La auditoría de las operaciones fiscales de la Autoridad es la primera prioridad de la Oficina del Contralor. Desde el 1997 se han emitido 13 informes de auditoría sobre esta entidad y continuamos auditando las operaciones fiscales de ésta.

Junta de Directores; Oficiales Ejecutivos; Operadores Privados:

El **Proyecto** impone sobre la Junta y en la ejecución de sus tareas y responsabilidades despolitizar y aumentar la eficiencia operacional de la Autoridad. Las personas que asuman la función de Director tendrán la gran responsabilidad de reestructurar y poner a operar eficientemente los sistemas de acueductos y alcantarillados. La nueva estructura de gobierno propuesta requiere capacidad y compromiso en cada uno de los miembros de la Junta para cumplir con las serias y técnicas tareas que tienen a su cargo, incluida la de supervisar a los oficiales ejecutivos. Es esencial que todos los miembros de la Junta tengan el peritaje y la información adecuada que les permita ejercer sus funciones de la mejor manera posible.

En la **Página 6, líneas 12 a la 20, Sección 3**, se dispone que se sustituirá al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico por dos ciudadanos particulares, que serán representantes de los consumidores. De esta manera se reduce el número de funcionarios públicos dentro de la Junta de Directores. No estamos de acuerdo. Proponemos que la composición de la Junta permanezca tal y como está.

En la **Página 6, líneas 21 a la 23; y en la Página 7, líneas 1 a la 7**, de la referida **Sección** llamamos la atención sobre los términos de los nombramientos de los Directores Independientes. El **Proyecto** dispone términos escalonados para los Directores Independientes que ya forman parte de la Junta, por lo que no está claro cómo afectará esto la composición de la misma. Es decir, lo que no está claro es si el **Proyecto** dispone dejar vacantes los puestos de los actuales Directores Independientes, o si por el contrario, los incumbentes mantendrán sus puestos y solamente se nombrarán dos nuevos Directores Independientes. Recalamos la importancia que tiene prohibir, de manera expresa, que cualquier oficial ejecutivo sea miembro de la Junta de Directores. Recomendamos que a los Directores Independientes les aplique el **Artículo 4.1 de la Ley Núm. 12, Ley de Ética Gubernamental**, según enmendada, que requiere la radicación de informes financieros.

En la **Página 7, líneas 6 y 7, Sección 3, Inciso (a)**, se dispone que el Director Independiente cuyo término expire, continuará en función hasta tanto su sucesor sea nombrado y tome posesión de su cargo. A tono con la determinación del caso Nogueras v. Hernández Colón, 127 D.P.R. 638 de 16 de enero de 1991, esta disposición constituye una cláusula de continuidad cuya legalidad podría ser retada, ya que tiene el efecto de mantener a ese funcionario en su puesto de forma indefinida, aun cuando haya vencido el término. Proponemos que se añada una disposición en la que se especifique el término máximo permisible para que el (la) Gobernador(a) de Puerto Rico nombre a su sucesor.

En la **Página 8, línea 12, Sección 3, Inciso (f)**, se faculta a la Junta a crear, sin limitación alguna, los cargos de oficiales ejecutivos. Esto incluye un Presidente Ejecutivo, un Director Ejecutivo de Infraestructura y los Directores Ejecutivos Regionales. En la **Página 9, línea 3** de esa misma **Sección**, se establece que como mínimo se crearán cuatro Directores Ejecutivos

Regionales. Recomendamos que se provean los criterios para fundamentar la regionalización como la estructura de gobierno que la Autoridad debe adoptar. Además, recomendamos que se tomen en consideración los problemas que puede acarrear la misma en la distribución de los fondos, abastos de agua y demás recursos de la Autoridad. Asimismo, recomendamos que todos los puestos de los Directores Ejecutivos sean ocupados por ingenieros licenciados y con experiencia.

En la **Página 11, líneas 5 y 6, Sección 3, Inciso (v)**, se indica que los Directores Ejecutivos Regionales someterán un informe anual a los alcaldes de los municipios de su región y a los representantes y senadores de los distritos senatoriales y representativos que correspondan. Opinamos que dichos informes deberán ser dirigidos al (a la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa, no a los legisladores de los distritos, dentro de un término de 90 días después de haber concluido el año fiscal. Recomendamos que se enmiende el **Proyecto** para requerir también que esos informes sean públicos, incluyendo la divulgación por la Internet.

En la **Página 13, líneas 7 a la 15, Sección 3**, se disponen de manera limitada, las causas por las cuales los oficiales ejecutivos podrán ser destituidos de sus cargos. Sugerimos que les apliquen las mismas causas que inhabilitan a cualquier empleado o funcionario para ocupar un cargo en el servicio público; y que se incluya también, entre esas razones, las violaciones a los cánones de ética que rige la profesión que ejerce el funcionario.

Fines y Poderes:

En la **Página 15, línea 3** de la referida **Sección** se dispone que cuando ocurre una *emergencia operacional* no habrá de seguirse el procedimiento adoptado para declarar un estado de emergencia. Sugerimos que se enmiende la parte de las definiciones para que se incluya la definición de *emergencia operacional*. El **Proyecto** guarda silencio respecto al máximo de tiempo que puede transcurrir desde el momento en que la Junta emite la declaración hasta que el (la) Gobernador(a) la ratifica. Recomendamos que se enmiende a esos efectos.

Contratos de Construcción y Compra:

En las **líneas 4 y 6** de la misma **Página 15** de dicha **Sección** se hace referencia a la *Sección 11, Inciso (i)*, dicho *Inciso* no está contenido en la **Sección 11 de la Ley Habilitadora**, ni en las enmiendas subsiguientes. Por lo tanto, sugerimos que se aclare a qué parte de la **Ley** se hace referencia. En la **Página 16, líneas 3 a la 11**, no se especifican los topes para realizar compras sin subasta. Recomendamos que se mantenga el **Inciso 5**, de la **Sección 11 de la Ley**, pero atemperado a los límites establecidos en la **Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica**. La misma establece un tope de \$50,000 para la adquisición de materiales o realización de una obra sin cumplir con el requisito de subasta.

Autorización para Préstamo:

El **Proyecto** autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a conceder un préstamo a la Autoridad de \$250 millones. Es imperativo que se establezcan controles para el buen uso de dichos fondos. Dichos controles deberán ser cónsonos con la flexibilidad y autonomía que se propone para que la Junta pueda ejercer sus funciones de manera informada y eficiente. Por ello, recomendamos que se enmiende el **Proyecto** para establecer que, previo al desembolso del préstamo, se ordene al Presidente Ejecutivo que prepare y someta a la Junta de Directores un plan financiero detallado a corto plazo, por tres años de duración. El mismo deberá incluir una segregación de los fondos y una descripción que justifique los usos que se pretende dar a éstos. Ese plan financiero deberá ser aprobado, al menos por las dos terceras partes de los miembros de la Junta. Una vez aprobado, deberá ser enviado dentro de los cinco días siguientes al (a la) Gobernador(a) y a la Asamblea Legislativa y publicados en la página de Internet de la Autoridad.

Traemos a su atención que como parte de la transacción llevada a cabo entre la Autoridad y el Operador Privado el 13 de enero de 2004, se formalizó una garantía por \$37.5 millones, la cual habremos de evaluar en nuestros procesos de auditoría. Sugerimos que esta Comisión considere solicitar al Departamento de Justicia una opinión al respecto.

Toda vez que el **Proyecto** faculta a la Junta de Directores para *contratar o nombrar para los puestos o funciones que el Presidente Ejecutivo estime necesario todos o algunos de los empleados o ex empleados del operador privado o sus afiliadas, incluyendo entre ellos aquellos empleados retirados de la Autoridad, y a los o ex empleados de las Oficinas Ejecutivas*, recomendamos que se consulte con las siguientes agencias gubernamentales: Oficina de Ética Gubernamental, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos (OCALARH), Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, y con el Departamento de Justicia para que se expresen al respecto.

Otros asuntos:

- En la **Página 1, líneas de la 1 a la 3**, no se dispone si el actual **Inciso (f)**, relacionado con el comité de asesores quedaría derogado.
- En la **Página 10, línea 14**, debe eliminarse del texto de la **Ley** la palabra etcétera (*etc.*).
- En la **Página 12, línea 5**, debe reenumerarse el inciso para que en lugar de (*vii*) lea (*v*).

En relación con las 85 copias solicitadas, hicimos entrega de las mismas antes de nuestra comparecencia.

Agradecemos la oportunidad que nos brinda de ofrecer nuestros comentarios y observaciones sobre el **Proyecto**. Estamos a sus órdenes para ofrecerle cualquier información adicional que estime necesaria.

Hon. José M. Varela Fernández

Página 6

11 de febrero de 2004

Contamos con su cooperación para mejorar la fiscalización y administración de la propiedad y los fondos públicos.

Cordialmente,

Manuel Díaz Saldaña